

porte de 900.000 pesetas, en concepto de renta de inserción, por el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, en base al Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por el Decreto 70/1998, de 19 de mayo.

SEGUNDO.—Que el pago de la subvención se condicionaba a la veracidad de los datos facilitados por el interesado y a que se aportaran dentro del plazo de tres meses, a contar desde su notificación, los documentos reglamentariamente exigidos.

TERCERO.—Que en el presente caso se han incumplido las condiciones fijadas en la resolución de concesión de subvención.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO Y UNICO.—El apartado 2 del artículo 8.º del Decreto 111/1996, de 16 de julio, establece que “transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que el beneficiario haya aportado todos los documentos señalados, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto el interesado perderá el derecho a exigir el pago de la subvención”.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación al caso, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 12, en concordancia con el artículo 7 del precitado Decreto 111/1996, de 16 de julio,

R E S U E L V O

PRIMERO: Declarar incumplidas las condiciones a que estaba sujeta la Resolución dictada con fecha 17/4/98, en virtud de la cual se concedió subvención al interesado, al no haberse aportado los documentos exigidos en el plazo establecido.

SEGUNDO: Declarar caducados los beneficios, con pérdida del derecho del interesado a exigir el pago de la subvención.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de noviembre. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición

ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquel en que fuera notificada.

Mérida, a 3 de diciembre de 1999.—El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES».

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma, s/n., módulo B, planta 3.ª, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2000, por el que se notifica resolución del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo relativa al expediente n.º AU-0877-97 de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D.ª Pilar Fradera Bayes.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación de resolución a la interesada del expediente AU-0877-97, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 3 de diciembre de 1999 sobre incumplimiento de las condiciones de concesión de subvención, que dice lo siguiente:

«Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Empleo y Formación Ocupacional, y en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que mediante Resolución de fecha 13-3-98 se acordó conceder al interesado arriba referenciado una subvención, por importe de 1.100.000 pesetas, en concepto de renta de inserción, por el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, en base al Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por el Decreto 70/1998, de 19 de mayo.

SEGUNDO.—Que el pago de la subvención se condicionaba a la veracidad de los datos facilitados por el interesado y a que se apor-

taran dentro del plazo de tres meses, a contar desde su notificación, los documentos reglamentariamente exigidos.

TERCERO.—Que en el presente caso se han incumplido las condiciones fijadas en la resolución de concesión de subvención.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO Y UNICO.—El apartado 2 del artículo 8.º del Decreto 111/1996, de 16 de julio, establece que “transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que el beneficiario haya aportado todos los documentos señalados, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto el interesado perderá el derecho a exigir el pago de la subvención”.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación al caso, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 12, en concordancia con el artículo 7 del precitado Decreto 111/1996, de 16 de julio,

R E S U E L V O

PRIMERO.—Declarar incumplidas las condiciones a que estaba sujeta la resolución dictada con fecha 13-3-98, en virtud de la cual se concedió subvención al interesado, al no haberse aportado los documentos exigidos en el plazo establecido.

SEGUNDO.—Declarar caducados los beneficios, con pérdida del derecho del interesado a exigir el pago de la subvención.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998,

de 13 de noviembre. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 3 de diciembre de 1999.—El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES.»

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma s/n., módulo B planta 3.ª, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 27 de marzo de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

PARTICULARES

ANUNCIO de 6 de marzo de 2000, sobre extravío del Título de Escolaridad de D.ª Remedios Sánchez Gata.

Se hace público el extravío del título de Escolaridad de D.ª Remedios Sánchez Gata.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Segura de León, 6 de marzo de 2000.—La Interesada, REMEDIOS SANCHEZ GATA.